



## **Resolución Gerencial General Regional N° 402 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 23 JUL. 2009

### **VISTOS:**

El Documento de Aprobación de Términos de Referencia N° 030-2009- Gobierno Regional del Callao – GRI de fecha 23 de junio de 2009, y el Informe N° 663-2009-GRC/GA-OL de fecha 20 de Julio de 2009; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de Vistos, la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: **"Reconstrucción y Equipamiento del Centro de Salud Gambetta Alta- Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta –Callao"**;

Que, mediante Informe N° 663 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para Contratar la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: **"Reconstrucción y Equipamiento del Centro de Salud Gambetta Alta-Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta –Callao"** corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Adjudicación Directa Pública;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009 - Gobierno Regional del Callao de fecha 29 de Abril de 2009 ;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: "Reconstrucción y Equipamiento del Centro de Salud Gambetta Alta-Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta -Callao", el cual corresponde a una Adjudicación Directa Pública y estará conformado de la siguiente manera:

- |                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| • Ing. Carlos Donato Villegas       | Presidente |
| • Arq. Cecilia Elisa Montenegro Joo | Miembro    |
| • Ing. David Medina Aiquipa         | Miembro    |
| • Ing. Heli Benavides Via           | Suplente   |
| • Ing. Wilfredo Inciso Morales      | Suplente   |
| • Srta. Patricia Castellanos Díaz   | Suplente   |

**Artículo Segundo.-** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 52° de su reglamento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL